REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

73001418900520180039200.

Demandante: LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO.

Demandado: CINDY LORENA JIMENEZ BENAVIDES Y OTROS.

Regla el Parágrafo 2º del Artículo 291 del C.G.P.

"PARÁGRAFO 20. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado".

En atención a lo solicitado por la parte actora, y de conformidad a la norma en cita, siendo procedente, se ordena oficiar a SALUD TOTAL E.P.S., para que suministre las direcciones tanto físicas como electrónicas que reposan en sus bases de datos de las demandadas ADRIANA KATHERINE HUERTAS ECHEVERRY identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.210615 y DIANA CAROLINA QUINTERO CIFUENTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.144.541 a fin de lograr la notificación personal del mismo dentro del proceso de referencia.

Igualmente, se ordena oficiar a SALUD SANITAS S.A.S., para que suministre las direcciones tanto físicas como electrónicas que reposan en sus bases de datos de la demandada CINDY LORENA JIMENEZ BENAVIDES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.509.521 a fin de lograr la notificación personal del mismo dentro del proceso de referencia.

Por otra parte

Llevado a efecto por el demandante a favor de tercero la cesión de derechos litigiosos, que se persigue en este proceso, por ajustarse a las prescripciones sustanciales se habrá de tomar los correctivos de ley que ello implica.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que hace la parte demandante LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, a favor de LEIDY JOHANA AMERICA MOLINA., en consecuencia, se admite como CESIONARIO de los derechos que le correspondan al ejecutante en el proceso de la referencia.

Para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene como ejecutante dentro del presente proceso a LEIDY JOHANA AMERICA MOLINA

De conformidad con el Artículo 1960, del Código Civil, la notificación de esta decisión, deberá realizarse al deudor, por parte del cesionario, so pena de que la misma no produzca efectos ni contra el deudor ni contra terceros.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ